Año de 1840. Viernes 24 de Julio. Núm. 59.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 518. GOBIERNO POLÍTICO.

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En la mañana de hoy ha estado algun tanto espuesta á alterarse la tranquilidad de esta capital por la indignacion que ha producido un suceso que con solo referirlo merecerá la ecsecracion de todos los hombres honrados. Muy de madrugada se derramaron por las calles malvados que insultaban y maltrataban á señoras, niños y á toda clase de personas, á unas con pretesto de las boinas que llevaban en la cabeza, á otras por el color que tenian sus vestiduras; y en fin los desacatos y tropelías han sido tales que el grito de indignacion fue general en todo este sensato vecindario. La Milicia nacional ha dado nuevos testimonios de sus virtudes cívicas, y á esta hora la capital goza de tranquilidad, y solo se nota la justa impaciencia de que el rigor de la ley caiga inecsorable sobre los malvados aprehendidos y los que se aprehendieren como culpables.

No sería estraño que se aprovechasen algunos de este suceso para sus miras políticas convirtiéndolo contra el Gobierno: nadie mas interesado que este en que se descubran los criminales y no descansará hasta conseguirlo. Dé V. S. publicidad á esta comunicacion que va por estradinario, poniéndose de acuerdo con los Capitanes generales ó Comandantes de provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La cual he dispuesto se anuncie al público en debido cumplimiento de lo que en la misma se me previene, y para calmar la ansiedad que pudiera producir la noticia menos esacta del suceso sobre que versa su contenido. Orense 23 de Julio de 1840. = E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua,* Secretario interino.

Número 519. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas. = Seccion central. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del anterior comunica á esta Direccion la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por D. Pedro Borja é hijos, contratistas para la conduccion de Tabacos, en solicitud de que se les abonen en plata ú oro, con arreglo á su contrato, las cantidades que se les adeudan por sus conducciones hechas desde la fábrica de Alicante á esta Corte, prestándose sin embargo á recibir alguna parte en cuartos, siempre que no sean segovianos, por no ser moneda corriente en las plazas de comercio, que el Intendente de esta provincia remitió al Ministerio de mi cargo en 26 de Setiembre último, reproduciendo con este motivo una consulta hecha al mismo, relativa á que se fije el verdadero valor de la moneda de cobre conocida con el nombre de cuartos segovianos; y en su vista se ha servido resolver S. M. se satisfaga al espresado Borja lo que se le adeude y devengue en lo sucesivo en la clase de moneda que especifique su contrato; y al propio tiempo ha tenido á bien mandar que en los demas pagos que se efectúen á los mismos contratistas por otros conceptos, á particulares y Corporaciones, continúen las Tesorerías distribuyendo los cuartos segovianos á razon de sesenta reales entre cada quinientos, ínterin se resuelve lo conveniente sobre el particular. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1840. = José María Lopez. = José María Secades. = Pablo Massa. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 20 de Julio de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Secretario.

Número 520. IDEM.

Direccion general del Tesoro público. = Por el Ministerio de Hacienda en 28 del anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 22 de Marzo último, relativa á que por la Hacienda pública se satisfaga la media paga á todas las clases de ilimitados procedentes del convenio de Vergara, ó que no tengan situacion marcada; y á los que sean acreedores á los beneficios del mismo convenio, que por olvido no ecsistan en las listas del General Conde de Casa-Maroto, previa justificacion de sus empleos, y sin perjuicio del resultado de sus clasificaciones; y S. M., con el fin de precaver todo riesgo de que se hagan abonos indebidos, se ha dignado resolver conteste á V. E., que solo deben ser pagados por Hacienda los individuos de aquella procedencia que tengan situacion marcada, bien que se haga el abono desde primero de Enero de este año, sea cualquiera la fecha en que aquella se determine, si no hubiesen estado cobrando por las dependencias de ese Ministerio. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. = La transcribo á V. S. para que se sirva tenerla presente y disponer su mas esacto y puntual cumplimiento, cuidando de que á los individuos de la procedencia espresada no se les hagan por las oficinas de la Hacienda civil otros abonos que los que les esten señalados en las Reales órdenes especiales que determinen su situacion, clase y haber líquido que les corresponda desde primero de Enero de este año; verificándolo en los términos y con las formalidades que estan prevenidas en la Real orden

de primero de Abril último, cuya puntual observancia debe ser igualmente objeto del celo de V. S. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1840. = José Ferraz. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 20 de Julio de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 521. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = 4.ª Seccion. = Concluido y ya publicado el proyecto de los nuevos aranceles de Aduanas, el Gobierno de S. M. desea que antes de someter á la deliberacion de las Córtes esta obra importantísima, se la dé toda la perfeccion de que aun pueda ser susceptible. Despues de tomar en consideracion las estimables y útiles mejoras que en ella se han hecho por los distinguidos é ilustrados individuos que han formado la Junta revisora de los referidos aranceles, el Gobierno se cree obligado á precaver las graves consecuencias que el mas leve error en algunos de sus artículos pudiera producir sobre la riqueza pública, con tanta mas razon cuanto que personas entendidas en la materia á quienes ha consultado, si bien se han mostrado conformes en el principio general de que la ilimitada libertad de comercio es nó menos perjudicial á la industria que el sistema de una absoluta restriccion, han manifestado opiniones diferentes y algunas veces opuestas al modo con que este mismo principio se halla aplicado en los nuevos aranceles. Señaladamente esta diversidad de pareceres se presenta en la parte que se refiere á las industrias de filaturas y tejidos de algodon con mezcla de otras materias, y á la de chapas, flejes y láminas de hierro, que tan adelantados pasos han dado en estos últimos años, y debe esperarse continúen dando entre nosotros, al amparo de una proteccion que no sea ilusoria.

Con el fin, pues, de asegurar el acierto en la definitiva resolucion de estas graves cuestiones, y de todas las demas á que pueda dar márgen el juicio que la opinion pública forme del espresado proyecto de nuevos aranceles, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que una Comision compuesta de las personas que S. M. se ha dignado nombrar visite y con arreglo á los puntos que se designarán en un interrogatorio, ecsamine y compruebe los datos de la industria algodonera en que han fundado sus esposiciones los Cuerpos municipales, la Junta de Comercio, la Comision de Fábricas y la Sociedad económica de Amigos del pais de la ciudad de Barcelona, presenciando las operaciones que aquellos fabricantes han ofrecido ejecutar para defenderse de la nota de que los hilos de que hacen uso, y muchos de los tejidos de algodon que como propios presentan, proceden de manufacturas estrangeras introducidas fraudulentamente, y recogiendo muestras de los productos que en el acto se elaboren para ponerlas á disposicion del Gobierno.

2.º Que dicha Comision estienda su ecsámen é investigaciones á los demas ramos de industria que con mejor suceso esten ya naturalizados ó puedan naturalizarse en las cuatro provincias de la antigua Cataluña.

3.º Que otra Comision visite las fábricas ferrerías de la *Concepcion* de Marbella, la *Constancia* de Málaga, y la del *Pedroso*, ecsaminando y comprobando segun el oportuno interrogatorio, los datos estadísticos de la industria de hierros, sobre todo en los artículos de chapas, flejes y planchas ó láminas en que han fundado sus esposiciones los Directores de las mencionadas fábricas.

4.º Que circulándose esta disposicion á los Intendentes y demas autoridades de las provincias, se encargue á las mismas esciten el celo de las corporaciones de comercio y clases industriosas á quienes mas inmediatamente afectan los nuevos aranceles, para que sobre las reformas contenidas en ellos hagan y dirijan al Gobierno por conducto de las referidas autoridades cuantas observaciones creyesen convenientes en materia tan importante.

5.º Que para mayor ilustracion de la misma los Intendentes consulten la opinion de las dependencias del ramo de Aduanas y la de aquellos empleados ó personas particulares que puedan darla por sus conocimientos teóricos y prácticos, recogiendo dichos informes y remitiéndolos con el suyo despues de analizarlos.

S. M., al paso que confia en que los resultados de las comisiones y demas medidas prevenidas en esta circular corresponderán al celo, imparcialidad y conocimientos de las Autoridades y personas á quienes se encargan, recomienda á las mismas la mayor actividad en su desempeño, á fin de que presentando cada una á este Ministerio, en el término mas breve posible, la Memoria y datos en que aquellos se consignen, pueda proponerse lo conveniente á las Córtes en la prócsima legislatura para satisfacer una necesidad que cada dia se hace mas urgente. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

La Intendencia se promete de todas las Corporaciones é individuos interesados en la mayor ilustracion de este asunto, que tendrán á bien comunicar á la misma cuantos datos y observaciones les dicte su buen juicio y consideren conducentes al objeto, para que reunidas estas noticias, pueda elevar al Gobierno de S. M. con el posible acierto la Memoria analizada que se previene. Orense 21 de Julio de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 522. IDEM.

Se halla vacante el Estanquillo del pueblo de Naballo, correspondiente á la Administracion de Verin, Ayuntamiento del Riós, por fallecimiento del que lo desempeñaba. Los Retirados del Ejército y Armada, Cesantes y Jubilados de Oficinas y Resguardo que aspiren á obtenerlo, y que reunan las circunstancias de poder afianzar competentemente y demas prevenidas por Reales órdenes, presentarán sus solicitudes en esta Intendencia en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando copias de los documentos justificativos y sus hojas de servicios; en el concepto de que no serán tomadas en consideracion las instancias que carezcan de los requisitos indicados. Orense 17 de Julio de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño*, Secretario.

Número 523. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Intendencia general militar. = En la subasta intentada en la Intendencia militar de Estremadura el dia 20 del prócsimo pasado para contratar el suministro de utensilios en todo el distrito por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del prócsimo venidero, no ha resultado remate por falta de licitadores; y en virtud de las facultades que me conceden varias Reales órdenes, he dispuesto de acuerdo con el dictamen del Sr. Intendente general, que para el dia 28 del presente mes se celebre en esta Corte dicha nueva subasta para el mismo objeto y bajo iguales bases, todo conforme al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general. En tal concepto dispondrá V. S. que en los periódicos de todas las capitales de esa demarcacion se inserte el presente anuncio para que llegue á noticia de todos, y que los que gusten hacer proposiciones para encargarse de este servicio, puedan nombrar personas que los representen al tiempo de verificarse el remate, el cual tendrá efecto á las doce en punto del citado dia en los estrados de la misma Intendencia general, y adjudicado que sea al mejor postor no se admitirá mejora alguna por beneficiosa que sea. Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado me dará V. S. aviso, incluyéndome un ejemplar donde aparezca publicado dicho anuncio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1840. = José J. de la Fuente. = Sr. Intendente militar de Galicia. = Intendencia militar del Ejército de Galicia. = Es copia. = Fontanilles.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia

para los fines que son consiguientes. = *Orense 20 de Julio de* 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

Número 524. *Comision de Instruccion primaria.*

Previniendo el artículo 11 del nuevo Reglamento de Ecsámenes para Maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria, que se celebren aquellos de seis en seis meses durante los ocho primeros dias de Marzo y Setiembre, se anuncia al público para que todos los individuos que aspiren á obtener título de Maestro de escuela elemental, y con especialidad los interinos que se hallan habilitados por esta Comision, concurran tres dias antes al 1.º de Setiembre prócsimo, señaladó para dar principio á los ecsámenes, á la Secretaría de la misma, establecida en la casa del Gobierno político, á suscribirse, con la fe de bautismo legalizada y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y política. Orense 18 de Julio de 1840. = E. G. P. P. I.: *Felipe del Castillo.* = P. A. de la C.: *Ramon de Gordoa*, Sriò.

Número 525. *Juzgado de 1.ª instancia de Verin.*

En causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del dueño de las alhajas de plata que trataban de venderse en el inmediato Reino de Portugal, cuyo número y señas resultan de la adjunta nota que incluyo rubricada por mí, he proveido auto, mandando se oficie á V. S. como lo hago, para que se sirva mandar se inserten en el Boletin oficial de la Provincia, dándome parte si alguno se presenta en reclamacion de dichas alhajas. = Dios guarde á V. S. muchos años. Verin 21 de Julio de 1840. = *Feliciano Fernandez de la Reguera.* = Sr. Gefe político de Orense.

Una cuchara con su tenedor que hacen juego, de fábrica antigua hechura de molde y dos filetes en la parte anterior y posterior del mango, y en ambos escrito en un cuadrito y con todas sus letras *Vazquez;* otra cuchara muy antigua cabo liso formando un cuadro, y en el reverso las iniciales *J. M. Cabañas*, este nombre escrito con todas sus letras; otros dos tenedores tambien antiguos moldeados y en toda la parte anterior y posterior del mango dos filetes sin cifra alguna, teniendo solo en la parte superior posterior grabados un leon, una espada y á manera de castillo, y un poco mas abajo un cuadrito en que se lee *Ortiz;* y últimamente un mango pequeño de cuchillo ochavado de construccion moderna con una *F* bien formada cerca del engaste del cuchillo, y encima una ó pequeña muy mal hecha.

Número 526. *Idem de Ribadavia.*

En causa que se sigue en este Juzgado por el robo hecho en la noche del 13 de Marzo último, al Cura párroco de San Julian de Muimenta y á sus criados, he dispuesto se dirija á V. S. nota de las señas de los ladrones y de los principales efectos robados, á fin de que llegando á noticia de los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales detengan y remitan al mismo cualquiera persona que encontrasen con algunas de las cosas robadas, ó sus señas convengan con las que van espresadas. = Dios guarde á V. S. muchos años. Ribadavia 15 de Julio de 1840. = *Mauricio Garcia.* = Sr. Gefe político de la Provincia de Orense.

Señas de los ladrones. Uno de ellos estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, fisonomía agradable, poblado de barba y de edad de 36 á 40 años: vestia chaqueta azul, chaleco color de caña, calzon de rizo y sombrero redondo entrefino. = Otro era joven de 24 años, cara larga y barbilampiño: vestido con chaqueta paño de azul celeste y un gorro encarnado. = Otro era de estatura regular como de 28 años de edad, y vestido de negro.

Efectos robados. Seis camisas y siete calzoncillos de lienzo: diez paños de manos ochavados y uno de ellos con viso encarnado: seis servilletas de lo mismo: diez sábanas de lienzo y estopa: dos manteles de lienzo de dibujo ochavado y uno de ellos con cenefa encarnada: cuatro almohadas de lienzo con guarnicion de muselina: dos pañuelos de seda encarnados y uno de ellos con una luna en el medio: otro de seda negro: diez libras de hilo en madeja: un aderezo de plata sobredorado: un paraguas de seda con puño de marfil, el palo de rosa; la cubierta color morado algo caido y sus remates tambien de marfil blanco: una mantilla negra de paño segovia, y de mediano uso: un capotillo de paño azul fino y bueno y varias monedas de oro y calderilla.

Número 527. Idem.

El Lic. Don Mauricio García, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ribadavia &c. = Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Campos, natural de la villa de Monforte, y á Juana Ordoñez, que lo es de esta de Ribadavia, á fin de que en el perentorio término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en la cárcel de este partido á responder y defenderse de la culpa y cargo que contra ellos resulta en causa que en este Juzgado se sigue de oficio por el del Escribano que refrenda, contra Benita Reinaldo, viuda y Bernarda Martinez, consorte de Antonio Perez San Martin, ambas vecinas de esta dicha villa, y arrestadas en la cárcel pública de ella, sobre el robo y venta de dos capotes que en la noche del 20 de Febrero último faltaron de la casa de Doña Agustina Lopez de Viniegra, tambien viuda y vecina de esta villa de Ribadavia, bajo apercibimiento de que si se conservasen omisos y ausentes continuará la sustanciacion en estrados y rebeldía hasta la sentencia definitiva, y todo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de los llamados se forma el primer edicto que correrá por nueve dias. Ribadavia 16 de Julio de 1840. = *Mauricio García.* = Por su mandado: *Vicente García.*

Continuacion de la Agricultura.

CAPÍTULO VEINTE Y CINCO.

Mejoría de las plantas.

295. Aquellas plantas que espontáneamente se crian y prevalecen mejor en un pais, son las que por medio de un buen cultivo llegarían á toda su perfeccion ó completa mejoría, á cuyo punto jamas pueden llegar las mismas plantas en ningun otro pais del mundo, porque ninguno les puede ser tan análogo como su patria natal. Multiplicadas por todas las demas partes de la tierra formarían una infinidad de variedades mas ó menos duraderas, mas ó menos útiles y de mayores ó menores propiedades, pero siempre serian muy inferiores á las buenas calidades de las cultivadas en su patria ó tierra madre que las parió.

296. Por lo jeneral á proporcion que las plantas se alejan de su patria natal, van perdiendo sus mejores calidades, y á proporcion que se aprocsiman á ella las recuperan. Pero estos efectos provienen de la mayor ó menor diferencia de las tierras (284) y no del clima, en el sentido que comunmente tomamos esta palabra: porque, ó se entiende por clima el mayor ó menor grado de calor ó de frio; ó se entienden las diferentes calidades de los fluidos que circulan ó vagan por nuestra atmósfera. Á lo primero ya tenemos respondido (289), y á lo segundo decimos que aquellas calidades aunque no fuesen como son dimanadas de la misma tierra, al momento se confunden unas con otras, ya por los vientos, é ya por la ley jeneral de la grande tendencia de los fluidos á ponerse en equilibrio y mácsime siendo aeriformes como los de que tratamos, resultando en la atmósfera un inmenso agregado, un conjunto, ó mas bien un todo sin diferencia sensible de partes ni calidades.

297. Y si en la atmósfera de algunos terrenos se deja percibir una escesiva humedad ó niebla, no es porque el clima de aquella atmósfera se la comunique á ellos, sino que las tierras mal cultivadas ó encharcadas en agua son las que comunican á la misma atmósfera aquel esceso. Asi pues en nuestro modo de sentir diremos, que aclimatar los vejetales es trasladar las plantas desde su tierra propia, y connaturalizarlas en otra tierra distinta: sacando por consecuencia que los climas no son otra cosa, ni son mas ni menos que las diferencias de terrenos ó de tierras, y en esta acepcion es como alguna vez usaremos de las voces aclimatar, aclimatacion ó clima.

298. Para que en nuestro pais pudiese conservar la plenitud de todas sus propiedades una planta orijinaria de otro pais forastero, era menester conducir ó trasladar desde este pais al nuestro la tierra suficiente para sembrarla ó plantarla de modo que en ella pudiese estender todas las raices á sus anchuras. Mas aun todavía me parece que esto no era lo bastante, sino que tal vez seria preciso que en nuestro pais hiciésemos un hoyo profundo hasta el centro de la tierra y que lo llenásemos de la del pais forastero, sacada tambien de otro hoyo hecho con la misma profundidad. Los gases de la tierra parecen estar en comunicacion, ó mas bien en cierta circulacion desde el centro á la circunferencia y desde la circunferencia al centro.

299. Cuando no podamos obtener lo mejor y mas perfecto contentémonos con dar á las plantas que juzgamos por mas útiles todo aquel tratamiento que deba ser mas oportuno para mejorarlas lo posible en su respectiva clase, principiando por el cuidado importante de los granos y semillas (215).

Con escojerlos y guardarlos para verificar la siembra en las épocas mas benignas, ya tenemos adelantado un paso ácia algun grado de mejoría: con dejarlos rehacer y conservarlos del mejor modo (270) hasta las referidas épocas, tendremos adelantado otro (221): y con los mas cuidados de su cultivo adelantaremos mas. Los granos de la uva adquieren un color muy lustroso y aumentan en volumen pasando algunos dias ó semanas de una templada fermentacion, ó mas bien, de un rehacimiento en la casca que se saca de la prensa, en cuyo estado parece muy verosimil que debieran ser sembrados.

300. Los granos del maiz, del trigo y otros varios, nacen en cualquier tiempo que se siembren, pero otros muchos no lo verifican así sino en cierta época determinada. Los huesos de pérsicos, pavias y de ciruelas, aunque se siembren acabadas de comer, no nacen hasta la primavera: si todo este tiempo estuviesen en el terreno ó sitios donde queremos que lleguen á prosperar, ó no jerminarían por los demasiados frios y humedades del invierno, ó aunque naciesen no podrian estender sus tiernas raices en una tierra que por todas razones debe estar á la primavera muy abatida, muy comprimida y compacta (64). Por otra parte sabemos que á los tales huesos les es muy perjudicial el dejarlos desecar mucho.

301. Siémbrense pues al momento en buena tierra enjuta, algo arenisca y en un rincon de la huerta, pero juntos en semillero ó almáciga: reconózcanse á la primavera, y cuando alguno de ellos dé muestras de querer abrir ó jerminar, trasládense á los sitios de su permanente destino, que deben estar muy preparados con abonos y con profundas labores, con lo que enraizarán prodigiosamente y crecerán con vigor y lozanía. Lo mismo decimos de las nueces, avellanas, almendras, granos de la uva, bellotas &c.

302. Tambien á varias semillas de todo tiempo que tardan mucho en nacer, les son muy convenientes unas diligencias algo imitantes: la del perejil, por ejemplo, que tarda comunmente treinta dias en jerminar, debemos ponerla junta, en buena tierra, y á los veinte ó veinte y cinco dias sacarla con cuidado y sembrarla de nuevo en otra tierra bien preparada de fresco.

303. Con cuyas diligencias se consiguen en iguales suertes de semillas incalculables ventajas, y pasos ajigantados ácia el respectivo límite de su mejoría posible.

(Se continuará.)

LISTA ELECTORAL.

Continúa el distrito de Verin.

Francisco Santa Mariña, Agustin Fernandez, Santiago Rodriguez, Juan Fernandez, Antonio Fernandez, Domingo da Costa, José Lopez Alvarez, José Dominguez, Luis Manso Cortés, Juan Nuñez, Angel Cortés, Manuel Perez, Manuel de Toro, Francisco Villar, Bernardo Dieguez, Antonio Rivero, Antonio Gonzalez, Pedro Baz, Fructuoso Baz, Francisco Rolan, Bartolomé Perez, Domingo Sainza, Domingo Rivas, Tomás Lage, Manuel Blanco, Martin Luciro, D. Antonio Baz, José Sainza, Francisco Estevez, Antonio Requejo, Juan Antonio Blanco, Pedro da Costa, Lorenzo Sainza, Martin de Toro, Benito de Castro, Francisco Mendez, Rosendo Rua, Benito de Atanes, José Conde, Hermenegildo Salgado, Javier de Santiago, Antonio Dieguez, D. José García mozo, Marcos Pazos, Francisco Gea, Antonio Gomez, José Rodriguez, Antonio Fernandez, Jacinto Dominguez, Pedro Rodriguez, Antonio Alvarez, D. José Enriquez, Silvestre Rivero, Francisco Fernandez, Manuel Prieto, Manuel Queija, José Fernandez, José Martinez, Eusebio Alonso, Martin Requejo, Rodrigo Alonso, Salvador Alonso, Francisco Campo, Francisco Alonso, Miguel Amado, Felipe do Campo, Manuel Paz, Mauro Garrido, Agustin Rodriguez, Martin Rivero, Pedro Carnero, Manuel Guerra, José Francisco, Fernando Caldelas, D. Juan Antonio García, Cayetano Prado, Joaquin Fernandez, D. Bernardo Pazos, Lorenzo Dieguez, Matias Rodriguez, Domingo Rua, Rosendo Gonzalez, Roque Lopez, Miguel de Castro, Benito Rivela, José Parada, Manuel Gomez, Santiago Ramos, Marcos Barreal, Antonio García, Pedro Gallardo, Santiago Costa, José Barreal, Felipe Blanco, Francisco Prieto, D. José Salgado, Bernabé Pousada, Pedro Pousada, José Cortés, José Fernandez, Gregorio Rojas, Narciso Blanco, José Salgado, Francisco Requejo, Manuel Ochogavias, Silvestre Rodriguez, Lorenzo Carnero, Miguel Rivera, Isidro García, Bartolomé García, Pedro de Souto, Ramon Gomez, José Balboa, D. Manuel Salgado, José Gomez, Manuel Carnero, Juan Manuel Savaríz, Francisco Alonso, Ramon Lorenzo, Francisco Lopez, D. José de Opaz, Benito Gomez, Matias Carnero, Joaquin Perez, Lorenzo García, José Blanco, Bernardo Morgade, Juan Antonio do Bal, Juan Rodriguez, Manuel Silva, Manuel Borjas, Bartolomé Gil, José Penin, Eusebio Gonzalez, Lázaro Piñeira, Benito Quintas, Antonio Figueroa, Manuel Aguiar, Ventura Salgado, Juan Alfonso, D. José Vilela, José Rodriguez, Bernardo Rodriguez, Antonio Carnero, D. Pedro Medeiros, Domingo Afonso, Miguel Lamas, Domingo Afonso Dominguez, D. Juan Oterino, Joaqnin Fernandez, Francisco Parente, D. José Pazos, Benito Fariñas, D. Marcos Amado, Ramon Manso, José Gomez, Antonio Collazo, Pablo Dominguez, D. Manuel Salgado, José Rivera, Manuel Perez, Manuel Rivero, Pedro Requejo, Juan Alvarez, Manuel Requejo, Leon Victor.

(Se continuará.)

Despacho de Billetes en pago de contribuciones.

Hallándome encargado por la Comision de Centralizacion de Billetes para la espendicion de estos en esta Provincia, en lugar de los Sres. D. Santiago Saenz é Hijo que lo fueron hasta esta fecha, me apresuro á ponerlo en conocimiento de los compradores de dicho papel; debiendo advertirles no dilaten presentarse con ellos para el pago de sus derechos y contribuciones antes del 1.° del prócsimo Agosto, pues que desde dicho dia en adelante no gozarán del beneficio del ocho por ciento que ahora les proporciona. Orense 23 de Julio de 1840. = *Juan Perez Romero.*

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*